

Nombre del grupo.  
Observaciones.  
Código de cada una de las explotaciones que pertenece al grupo y fecha en la que se añade o da de baja en el grupo.

## 2. Datos de movimientos

### 2.1 Movimientos:

Código identificativo único del movimiento.  
Código identificativo de la Guía.  
Fecha de expedición de la Guía o Documento Sanitario de Acompañamiento.  
Código de la explotación de origen.  
Fecha de salida.  
Lugar de origen.  
Código de la explotación de destino.  
Fecha de llegada.  
Lugar de destino.  
Indicador de recrotalación.  
Tipo de medio de transporte.  
Identificación del tipo de medio de transporte utilizado.  
Tipo de responsable del movimiento.  
Identificación del responsable del movimiento.  
Número de lotes del movimiento.

### 2.2 Composición del movimiento:

Código identificativo único del movimiento.  
Categoría de los porcinos del lote.  
Número de porcinos de la categoría indicada involucrados en el movimiento.

## ANEXO II

### Datos de explotaciones residentes en el servidor central para consultas de usuarios autorizados

#### 1.1 Datos básicos:

Código SIMOPORC de la explotación.  
Código local.  
Nombre de la explotación.  
Dirección y código postal.  
Coordenadas geográficas: Longitud y latitud.  
Estado actual de la explotación y fecha de cambio de estado.  
Código del responsable sanitario oficial.  
Código de la Agrupación de Defensa Sanitaria (ADS) a la que pertenece la explotación (sólo si pertenece).  
Código de la Integradora a la que pertenece la explotación (sólo si pertenece).  
Régimen de la explotación.  
Clasificación de la explotación.  
Capacidad productiva.  
Restricción al movimiento de entrada y motivo de restricción.  
Restricción al movimiento de salida y motivo de restricción.  
Observaciones.

#### 1.2 Titulares:

Datos del (de los) titular(es) de la explotación: NIF, nombre, dirección, provincia, municipio, código postal y teléfono de contacto. Se podrán registrar tanto el (los) propietario(s) de las instalaciones como el (los) titular(es) del Libro de Registro.

## ANEXO III

### Información residente en el servidor central sobre lotes de animales

#### 1. Animales importados

Código identificativo del movimiento.  
Código identificativo del Certificado Sanitario de Acompañamiento.  
Fecha de expedición del Certificado Sanitario de Acompañamiento.  
Código de la explotación de origen.  
Fecha de salida.  
País de origen.  
Código de la explotación de destino.  
Fecha de llegada.  
Lugar de destino.

#### 2. Movimientos entre Comunidades Autónomas (CCAA)

Código identificativo del movimiento.  
Código identificativo de la Guía.  
Fecha de expedición de la Guía.  
Código de la explotación de origen.  
Fecha de salida.  
Lugar de origen.  
Código de la explotación de destino.  
Fecha de llegada.  
Lugar de destino.

#### 3. Animales exportados

Código identificativo del movimiento.  
Código identificativo del Certificado Sanitario de Acompañamiento.  
Fecha de expedición del Certificado Sanitario de Acompañamiento.  
Código de la explotación de origen.  
Fecha de salida.  
Lugar de origen.  
Código de la explotación de destino.  
Fecha de llegada.  
País de destino.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

**24438** *RESOLUCIÓN de 10 de diciembre de 2002, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se hacen públicos los nuevos precios máximos de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo.*

La Orden del Ministerio de Industria y Energía de 16 de julio de 1998 establece el sistema de determinación de los precios de los gases licuados del petróleo, utilizados como combustibles o carburantes, para usos domésticos, comerciales e industriales, en todo el ámbito nacional.

En cumplimiento de lo dispuesto en la mencionada Orden ministerial y con el fin de hacer públicos los nuevos precios máximos de los gases licuados del petróleo, en las diferentes modalidades de suministro establecidas en su apartado segundo, esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Desde las cero horas del día 17 de diciembre de 2002, los precios máximos de venta, antes de

impuestos, de aplicación a los suministros de gases licuados del petróleo, a granel y por canalización, según modalidades de suministro, serán los que se indican a continuación:

	Euros
1. Gases licuados del petróleo por canalización a usuarios finales:	
Término fijo .....	128,6166 cents/mes
Término variable .....	61,9223 cents/Kg
2. Gases licuados del petróleo a granel a empresas distribuidoras de gases licuados del petróleo por canalización .....	50,3468 cents/Kg

Segundo.—Los precios máximos establecidos en el apartado primero no incluyen los siguientes impuestos vigentes:

Península e islas Baleares: Impuesto sobre Hidrocarburos e Impuesto sobre el Valor Añadido.

Archipiélago Canario: Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre combustibles derivados del petróleo e Impuesto General Indirecto Canario.

Ciudades de Ceuta y Melilla: Impuesto sobre la producción, los servicios, la importación y el gravamen com-

plementario sobre carburantes y combustibles petrolíferos.

Tercero.—Los precios máximos de aplicación para los suministros de los gases licuados del petróleo señalados en la presente Resolución se aplicarán a los suministros pendientes de ejecución el día de su entrada en vigor, aunque los pedidos correspondientes tengan fecha anterior. A estos efectos, se entienden por suministros pendientes de ejecución, aquellos que aún no se hayan realizado o se encuentren en fase de realización a las cero horas del día de entrada en vigor de la presente Resolución.

Cuarto.—Las facturaciones de los consumos correspondientes a los suministros de GLP por canalización medidos por contador, relativas al período que incluya la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución, o en su caso de otras Resoluciones u Ordenes ministeriales anteriores o posteriores relativas al mismo período de facturación, se calcularán repartiendo proporcionalmente el consumo total correspondiente al período facturado a los días anteriores y posteriores a cada una de dichas fechas, aplicando a los consumos resultantes del reparto los precios que correspondan a las distintas Resoluciones u Ordenes ministeriales aplicables.

Quinto.—Las empresas distribuidoras de GLP por canalización adoptarán las medidas necesarias para la determinación de los consumos periódicos efectuados por cada uno de sus clientes, a efectos de proceder a la correcta aplicación de los precios de GLP por canalización a que se refiere la presente Resolución.

Madrid, 10 de diciembre de 2002.—La Directora general, Carmen Becerril Martínez.